

## Consejería de Educación

### A N U N C I O

3111

68460

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 16 de mayo de 2017, aprobó las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones con destino a Centros de Educación Pública no Universitaria y Ampas del municipio.

A tal efecto, las Bases Generales se encuentran a disposición de los interesados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Área de Educación del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el Tablón de Anuncios del mismo y en su Sede Electrónica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica municipal. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la convocatoria correspondiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

#### **BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA NO UNIVERSITARIA Y AMPAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.**

##### **PRIMERA.- OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a centros de educación pública no universitaria y asociaciones de madres y padres de alumnos del municipio de Granadilla de Abona (AMPAs), para financiar la realización de proyectos para el desarrollo de la calidad educativa y el fomento de la participación de las AMPAs en la vida escolar.

Podrán subvencionarse los gastos que conlleve el proyecto/s realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

No serán objeto de subvención:

- Los gastos de amortización.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de inversión.
- Gastos de combustible.
- Gastos de comida.

La finalidad de las presentes subvenciones es fomentar el asociacionismo y la participación en la comunidad educativa en actividades que estén relacionadas con el Proyecto Educativo del centro escolar, y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

En particular, la concesión de ayudas y subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

- Atención de gastos corrientes, no de inversión en ningún caso, relacionados con el estudio y la preparación en actividades culturales, en cualquiera de sus manifestaciones siempre que estén dentro de la Programación General Anual del centro educativo.
- Los que se deriven de la realización de programas y/o actividades que favorezcan la actividad de asociaciones o colectivos del municipio que tengan entre sus objetivos el fomento, estudio, difusión y mantenimiento de las tradiciones culturales y/o recreativas en cualquiera de sus manifestaciones

## **SEGUNDA.- CONVOCATORIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de esta administración.

## **TERCERA.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarias las personas y entidades descritas y bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007. Para la presente convocatoria se regulan los siguientes requisitos adicionales, siendo los beneficiarios:

- 1.- Centros de Educación Pública no universitaria del municipio de Granadilla de Abona.
- 2.- Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos registradas previamente en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona

#### **CUARTA.- IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

La financiación de las subvenciones objeto de las presentes bases, será con cargo a la partida presupuestaria que se indique en la convocatoria correspondiente, y por el importe total que asimismo se establezca. La cuantía de las subvenciones aprobadas no podrá superar el 100% del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes bases, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o de organismos internacionales en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

#### **QUINTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, iniciándose el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor del procedimiento será el/la Técnico Jurista del Área de Educación.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la misma en el plazo de 10 días naturales desde la notificación, en el que se advertirá que, de no producirse dicha subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Concluido este trámite, el órgano instructor, siguiendo los requisitos de admisión, emitirá un informe motivado de las solicitudes desestimadas, así como las que hayan sido estimadas. A continuación, remitirá el informe anteriormente mencionado al Órgano Colegiado, el cual se denominará Comisión de Valoración, el cual estará formado por:

- Dos Administrativos/as del Área de Educación.
- Técnico de Educación del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Esta Comisión de Valoración, en base al informe remitido por el órgano instructor y a los criterios de valoración, emitirá un informe en el que concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes según los criterios dispuestos en las presentes bases, el cual remitirá al órgano instructor.

El órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que una vez

fiscalizada por la Intervención Municipal, se elevará al órgano competente, a la Concejala Delegada de Educación, la cual resolverá el procedimiento. Dicha resolución se notificará a los interesados, en la forma establecida, dando un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que se estimaran oportunas.

La Resolución, hará constar de forma expresa:

- La relación de solicitantes.
- Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- Los criterios de valoración.
- El/los objetos de la subvención.
- Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.**

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en causa de exclusión alguna, las ayudas se concederán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación:

**A) Interés – incidencia cultural/educativo del proyecto, el cual debe estar relacionado con los objetivos del Proyecto General Anual del Centro Educativo, y deberá contar con el visto bueno de la dirección del centro: (35 puntos como máximo).**

**a.1) Número de actividades planteadas que cumplan con la finalidad de la convocatoria: (15 puntos como máximo).**

**1-2: 5 puntos**  
**3-4: 7 puntos**  
**5-6: 10 puntos**  
**7-8:12 puntos**  
**Más de 9: 15 puntos**

**a.2) Diversidad de las actividades planteadas: (10 puntos como máximo).**

**1 tipo de actividad: 2 puntos**  
**2 tipos de actividad: 4 puntos**  
**3 tipos de actividad: 6 puntos**  
**4 tipos de actividad: 8 puntos**  
**5 o más tipos de actividad: 10 puntos**

**a.3) Nivel de colaboración y coordinación con otras asociaciones de padres y madres y centros educativos y entidades de ámbito social, cultural, vecinal, institucional, etc., planteado para el desarrollo del proyecto. (Máximo 10 puntos).**

**B) Elaboración, diseño y presentación del proyecto cultural: (10 puntos como máximo)**

**b.1) Claridad en la exposición: 1-3 puntos**

**b.2) Nivel de detalle en el desarrollo de la memoria de propuesta de proyecto: 1-3 puntos**

**b.3) Coherencia y adecuación del proyecto: Adecuada relación descripción-objetivos-acciones-presupuesto: 1-4 puntos.**

**C) Calidad general de la propuesta educativa/cultural:(de 1 a 10 puntos)**

**D) Innovación y creatividad del Proyecto educativo/cultural: (de 1 a 10 puntos)**

**E) Número de alumnos matriculados del centro educativo (de 1 a 35 puntos).**

**e.1) De 07-50: 5 puntos**

**e.2) De 51-150: 10 puntos**

**e.3) De 151-250: 15 puntos**

**e.4) De 201-400: 20 puntos**

**e.5) De 401-600: 25 puntos**

**e.6) De 601-900: 35 puntos**

No obstante, lo anterior, la Comisión podrá proponer la desestimación de aquellas solicitudes que no acrediten la viabilidad económica o técnica del proyecto o que no cumplan con el objeto de la presente convocatoria de subvenciones.

#### **SÉPTIMA.- IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

La financiación de las subvenciones objeto de las presentes bases, será con cargo a la partida presupuestaria que se indique en la convocatoria correspondiente, y por el importe total que asimismo se establezca. La cuantía de las subvenciones aprobadas no podrá superar el 100% del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

El pago de la subvención se realizará en un pago único, por el 100% de la cantidad concedida, previa justificación de la misma.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o de organismos internacionales en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

**OCTAVA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá superar los SEIS MESES contado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, y en su caso siempre antes del último día hábil del presente ejercicio. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en artículo 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución expresa podrán interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal, publicando el correspondiente anuncio de referencia a la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferiores a 3.000 €, será suficiente con la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

**NOVENA.- JUSTIFICACIÓN.**

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

Cuenta justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible, e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa.

La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos recibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental; se admitirán a

estos efectos facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos, siempre que contengan, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Identificación clara del prestador del servicio, con CIF, NIF.
- Identificación clara del perceptor del servicio (con carácter general, debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
- Identificación clara del objeto del servicio.
- Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
- Cuantía total.

Se tendrá que acreditar que el pago ha sido efectivamente realizado a través de copias de talones, movimientos bancarios y resguardos de transferencias bancarias. Únicamente se aceptaran pagos en efectivo en cantidades inferiores a 300,00 €.

Las facturas justificativas del gasto deberán tener adjuntas la demostración documental del pago realizado, si corresponde, la cual deberá ajustarse a lo siguientes criterios:

a) Solo serán aceptados pagos en efectivo por facturas inferiores a 300,00 €.

b) Las facturas pagadas en efectivo deberán corresponder a distintos proveedores. No se aceptarán pagos en efectivo fraccionando una o varias facturas del mismo proveedor y por el mismo concepto, cuando debería constar un único pago a través de medios bancarios.

c) Las facturas cuyo importe sea igual o superior a 300,00 € deberán ser pagadas a través de medios bancarios, aceptándose cualesquiera de los siguientes:

- Talón bancario, emitido nominativamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, y con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. No serán aceptados los talones bancarios emitidos al portador, ni tampoco los pagarés. Se deberá adjuntar copia de cada talón a la correspondiente factura abonada, y adjuntarse en la cuenta justificativa un extracto de movimientos de la cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria, en la cual se verifique el cargo en cuenta de los talones correspondientes.

- Transferencia bancaria emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. Se deberá adjuntar justificante de cada transferencia a la correspondiente factura abonada.

- Pagos con tarjeta a través de datáfono, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. Se deberá adjuntar justificante de cada operación a la correspondiente factura abonada.

La presentación de las justificaciones deberá realizarse en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, que podrá recogerse en cualquiera de los registros municipales y en la página web de esta administración.

Salvo que se establezca un plazo expreso en el decreto de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será de tres meses desde que se otorgue la subvención. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente. De no realizarse dicha justificación en plazo, la concesión de la citada subvención quedará sin efecto.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

#### **DECIMA.-INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.**

Todo lo referente a la comisión de infracciones y a la imposición de sanciones, así como al procedimiento y a las causas de reintegro, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones Ordenanza General de Subvenciones y por la Ordenanza de Subvenciones del presente Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007 y

En el caso de los Centros Educativos no universitarios y AMPAs, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Capítulo III de Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención/ ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado, se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Inspección: El Ayuntamiento de Granadilla de Abona realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

#### **DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

En lo no previsto en las presentes bases, así como en la convocatoria correspondiente, será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, aprobada esta última en acuerdo plenario de 11 de enero de 2007, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio correspondiente a la convocatoria de que se trate.

#### **DECIMOSEGUNDA.- IMPUGNACIONES.**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante, el mismo órgano que edicto la resolución, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien podrá interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

En Granadilla de Abona, a 17 de mayo de 2017.

La Concejala Delegada de Educación, Carmen Yanira González González.

### **Concejalía de Urbanismo, Obras, Patrimonio Histórico Artístico**

#### **A N U N C I O**

**3112**

**63965**

Para general conocimiento se publica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2017, relativo a aceptación de la delegación de competencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en materia de carreteras.

“Primero.- Aceptar la delegación de competencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativas al control de las determinaciones que establece la legislación territorial en materia de Carreteras, para la emisión del título habilitante previo a la licencia municipal, que se entenderá emitido en sentido

favorable en todos aquellos casos que se trate de la ejecución de obra menor, ubicada en suelo urbano o, en su caso, en suelo rústico con la categoría de asentamiento rural, siempre que se cumplan los siguientes requisitos técnicos:

a) Trabajos de conservación, reparación o mejora en interiores o exteriores de edificios en los que:

- Para su ejecución no resulte necesaria la ocupación de la plataforma viaria (calzada + arcén/aparcamientos), o en caso contrario se trate exclusivamente de una ocupación parcial de acera en secciones donde se disponga de vía lateral (de servicio) de separación entre la vivienda afectada y la Carretera, y se verifique la habilitación de un ancho de paso libre de obstáculos de dimensión mínima de 1,50 metros, y altura libre mínima de 2,20 metros.